



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Febrero 9 de 2023. Informo a la señora Juez que dentro del presente proceso de sucesión se encuentra pendiente resolver sobre su estudio. Provea.


ROSARIO LEÓN CANTILLO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD:
MONTERÍA, FEBRERO NUEVE (9) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Ref. SUCESIÓN INTESTADA.

Rdo.23-001-31-10-002-2023-00040-00.

CAUSANTE: MARCELINA MARIA TEHERAN DE JARABA..c.No. 25.772.206

DTE. WILLER DE LA OSSA HOYOS Y OTROS.

Revisada la anterior demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **MARCELINA MARIA TEHERAN DE JARABA**, se observa, que el proceso es de menor cuantía teniendo en cuenta que no supera la suma de 150 salarios mínimos legal vigentes.

Dispone el Artículo 26. Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:

1...5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

El demandante estima la cuantía en **(\$92.260.000,00)** de acuerdo a los avalúos catastrales.

La cuantía para para el año 2023 para conocer los Juzgados de Familia del Circuito es de **\$174.000.000** en adelante.

Así las cosas, la competencia corresponde en primera instancia a los Juzgados Civiles Municipales, por lo que este despacho se declara incompetente para conocer de este proceso en razón de la cuantía.

En consecuencia, la competencia corresponde en primera instancia a los Juzgados Civiles Municipales.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR de plano la demanda de Sucesión de la causante causante **MARCELINA MARIA TEHERAN DE JARABA**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

2.- Remítase la presente demanda previo reparto a los juzgados civiles Municipales de esta ciudad. Hágase el reparto correspondiente por sistema TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e490441d96e8454571d678da364fdc057c288296317a3025cfeba5f92476d9**

Documento generado en 09/02/2023 02:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDA: MONTERÍA,
FEBRERO NUEVE (9) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Ref. Rdo. 23-001-31-10-002-2023-00043-00.

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA.

Solicitante:

MARIA DE LAS MERCEDES PLAZA VEGA, C.C.No. 34.973.091, r

CONSTANZA DE LA CRUZ PLAZA VEGA, C.C.No. 34.985.490,

GENOVEVA EDITH PLAZA VEGA, C.C N° 34.990.667, r

CONSTANTINO MIGUEL PLAZA VEGA, C.C N° 78.698.191,

GUIDO ALFONSO PLAZA VEGA, C.C. N° 1.071.948.465,

Causante: ELOIDA VEGA BOLIVAR. C.C. N° 26.164.556

Revisada la anterior demanda de **SUCESION INTESTADA** de la causante **ELOIDA VEGA BOLIVAR**, quien se identificaba con la **C.C. N° 26.164.556**, se observa que la misma cumple con los requisitos exigidos por la ley en los artículos 488 y 487 del Código General del Proceso, por lo que este despacho judicial ordena su apertura.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

1.- DECLARAR ABIERTO Y RADICADO, el proceso de **SUCESION INTESTADA** de la finada **ELOIDA VEGA BOLIVAR**, quien se identificada con la **C.C. N° 26.164.556**, extinta **el día 8** de diciembre de 2019, en la ciudad de Montería.

2.- RECONOCER como herederos de la causante **ELOIDA VEGA BOLIVAR**, en calidad de hijos a los señores **MARIA DE LAS MERCEDES PLAZA VEGA, C.C.No. 34.973.091, CONSTANZA DE LA CRUZ PLAZA VEGA, C.C.No. 34.985.490, GENOVEVA EDITH PLAZA VEGA, C.C N° 34.990.667, CONSTANTINO MIGUEL PLAZA VEGA, C.C N° 78.698.191 y GUIDO ALFONSO PLAZA VEGA, C.C. N° 1.071.948.465**, los cuales aceptan la herencia con beneficio de inventario.

3.- EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso. Elabórese el edicto correspondiente publíquese en un periódico de amplia circulación nacional el día domingo. Tales como el Tiempo o el Espectador día domingo.

4.- IGUALMENTE insértese en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, e incluir la información pertinente de conformidad con lo reglamentado en el Art. 5 del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. (art.490 parágrafo 1 CGP).

5.- DE CONFORMIDAD con lo establecido en el Decreto 2794 de 2001. Ofíciase a la Dirección de Impuestos Nacionales (DIAN). (Art. 490 CGP).

6.- DECRETASE la facción de los inventarios y avalúos de los bienes relacionados en la demanda.

7.- RECONOCER personería jurídica al doctor JORGE LUIS ESTRELLA TIRADO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Montería, con cédula de ciudadanía número 6.877.568 de Montería y portador de la tarjeta profesional de Abogado número 84.018 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte solicitante señores **MARIA DE LAS MERCEDES PLAZA VEGA, C.C.No. 34.973.091, CONSTANZA DE LA CRUZ PLAZA VEGA, C.C.No. 34.985.490, GENOVEVA EDITH PLAZA VEGA, C.C N° 34.990.667, CONSTANTINO MIGUEL PLAZA VEGA, C.C N° 78.698.191 y GUIDO ALFONSO PLAZA VEGA, C.C. N° 1.071.948.465, en los términos del poder conferido.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01a1b1dbc4f9e67d1874fe0a0a5768ba187500d09abc480e39817d7ba5be9d21

Documento generado en 09/02/2023 03:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. Al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo de alimentos para audiencia en la tarde de hoy, anexando escrito de terminación de proceso entre otras peticiones. Ordene.

Montería, febrero 09 de 2022

ROSARIOLEON CANTILLO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Montería, febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ejecutivo de alimentos
Radicado No. 230013110002 2022 00 092 00
Demandante: SAIRA DE LA OSSA HOYOS
Demandado: BRAYAN ALEXANDER RODRIGUEZ ROJAS

En virtud de nota secretarial precedente, y revisado el escrito aludido, en el cual la parte ejecutante solicita la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, en razón a haber llegado a un acuerdo con su contraparte; además solicita se levante el embargo ordenado en contra del ejecutado y que los dineros retenidos desde que se libró el mandamiento de pago sean devueltos al demandado.

Frente a las manifestaciones de la parte actora de la presente demanda ejecutiva, considera esta judicatura que es pertinente dar por terminado el presente proceso toda vez que dicha petición emana de la parte demandante, lo cual es procedente a la luz de la ley; y, en consecuencia de la terminación del proceso, amén de que también lo pide quien la solicito, se levantara la medida de embargo y retención de sueldo decretada al interior de la demanda en referencia, al igual que la restricción de salida del país del ejecutado, medidas que fueron adoptadas desde que se libró el mandamiento de pago.

En cuanto a la solicitud de devolver los dineros retenidos en este proceso, se dispondrá que sean entregados al ejecutado, tal como lo solicita la parte ejecutante, una vez esta decisión quede ejecutoriada.

Atendiendo los anteriores planteamientos, este Juzgado **RESUELVE:**

- 1º). - Dese por terminado el presente proceso ejecutivo atendiendo solicitud de la parte demandante y archívese su expediente.
- 2º). - Levántense las medidas de embargo y retención del veinte por ciento (20%) del salario mensual del demandado. Por secretaria expídase el oficio correspondiente.
- 3º.) Levántese la restricción de salida del país ordenada sobre el señor BRAYAN ALEXANDER RODRIGUEZ ROJAS, y comuníquese esta decisión a las oficinas de Migración Colombia de esta ciudad.

4°.) Una vez esta providencia alcance ejecutoria, autorícese a favor de Brayan Alexander Rodríguez Rojas identificado con cedula de ciudadanía No. 1.118.122.769, el pago de los títulos judiciales que reposan a orden de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc16ed018a6d6e0c56c257aa782af4c9ecd7d1342ab74fb6d1f306c15f5dcf63**

Documento generado en 09/02/2023 03:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA: MONTERIA, FEBRERO NUEVE (9) DE DOS MIL VENTITRES (2023).

**REF. UNION MARITAL DE HECHO.
DTE. CARLOS ENRIQUE DIAZ PAYARES
DDA. NEYLA ROSA MARTINEZ CAUSIL.
.RDO. 23-001-31-10-002-2017-00401-00**

Mediante escrito que antecede la demandada señora **NEYLA ROSA MARTINEZ CAUSIL**, manifiesta que presente recurso de Reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha febrero 01 del presente año que negó levantar medidas cautelares.

***Derecho de postulación:** “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.*

Se observa que en esta clase de procesos se debe actuar a través de apoderado judicial, y no en nombre propio como lo pretende la memorialista.

En consecuencia se abstiene el despacho de dar trámite a la reposición y en subsidio apelación.

R E S U E L V E:

1°).- Se abstiene el despacho de dar trámite a la reposición y en subsidio apelación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684927b625775a0e543308a8387fed36efc6e4e610093a54710aca89dc47a582**

Documento generado en 09/02/2023 03:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD: MONTERÍA, FEBRERO NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

REF. CONCILIACIÓN CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES

DEMANDANTE: ADEL ACOSTA HERNANDEZ. C.C.No.78.693.273

DEMANDADOS EN EXONERACION:

MARIA JOSE ACOSTA PEREZ. C.C.No. 1.067.941.236

LUISA FERNANDA ACOSTA PEREZ. C.C.No. 1.067.965.470

RADICADO. 23-001-3110-002-2010-00493-00

Los señores **ADEL ACOSTA HERNANDEZ**, identificado con la C.C.No.78.693.273, **MARIA JOSE ACOSTA PEREZ. C.C.No. 1.067.941.236** Y **LUISA FERNANDA ACOSTA PEREZ. C.C.No. 1.067.965.470**, realizaron conciliación extrajudicial el día 3 de febrero de 2023, de manera voluntaria, respecto a la exoneración por alimentos suministrados por el señor **ADEL ACOSTA HERNANDEZ**, a sus hijos **MARIA JOSE ACOSTA PEREZ. C.C.No. 1.067.941.236** Y **LUISA FERNANDA ACOSTA PEREZ.**

Revisada la misma y por ajustarse a derecho el Juzgado,

Por lo anterior, se.

RESUELVE:

1.- Acójase lo pactado entre los señores **ADEL ACOSTA HERNANDEZ, MARIA JOSE ACOSTA PEREZ Y LUISA FERNANDA ACOSTA PEREZ.**

2.- Libréense los oficios a que haya lugar.

3.- Archívese la actuación.

C U M P L A S E,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6b2c1ed148256b28802bc12b7c86aaf9395891e4847502faea4e7b0e9082bd**

Documento generado en 09/02/2023 03:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, FEBRERO 9 del año 2023. Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda se encuentra pendiente resolver el retiro. Provea.

ROSARIO LEÓN CANTILLO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD: MONTERÍA,
FEBRERO NUEVE (9) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).-**

**REF. PROCESO DE INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE. ALBA LUCIA VELASQUEZ VALETA
DEMANDADO. ISAIAS PEREZ NARANJO.
RDO. 23-001-31-10-002-2022-00550-00**

La parte demandante solicita el retiro de la demanda.

Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.

Revisado lo anterior, se evidencia que no se ha notificado a la demandada razón por la cual se accede a lo solicitado.

Por lo anterior, se,

R E S U E L V E:

1.- ACEPTESE el retiro de la demanda de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurada por ALBA LUCIA VELASQUEZ VALETA contra ISAIAS PEREZ NARANJO.**

2.- Hágase entrega al demandante vía virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito

De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34654c9a87789b92486a8b05bd42a3d2fe932cd968dc7568f29cf817e7acd3c2**

Documento generado en 09/02/2023 03:43:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>